

GACETA DISTRITAL

No. 424-4 • SEPTIEMBRE 20 de 2016



Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



Barranquilla tiene la oferta turística más importante del país: ministra de Comercio, Industria y Turismo
La ministra de Comercio, Industria y Turismo, María Claudia Lacouture, sostuvo una importante reunión con el alcalde Alejandro Char, y en ella destacó los esfuerzos que viene realizando Barranquilla para consolidarse como una ciudad turística a través de los eventos y negocios, resaltando los beneficios que le trae el Puerta de Oro Centro de Eventos a la capital del Atlántico.



CONTENIDO

DECRETO No. 0711 DE 2.016 (14 SEPTIEMBRE DE 2016)..... 3
"POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS REGLAS PARA LA EXIGENCIA, REALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE MOVILIDAD DE
DESARROLLOS URBANÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".

DECRETO No. 0713 DE 2.016 (15 SEPTIEMBRE DE 2016)..... 24
"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA "GERENCIA DE GESTIÓN CATASTRAL" DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE
BARRANQUILLA".

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0711 DE 2.016
(14 SEPTIEMBRE DE 2016)

“POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS REGLAS PARA LA EXIGENCIA, REALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE MOVILIDAD DE DESARROLLOS URBANÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”.

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 101 DE LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, LEY 1437 DE 2011, LEY 810 DE 2003 DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015 MODIFICADO POR EL DECRETO 2218 DE 2015, DECRETO DISTRITAL 0212 DE 2014, LEY 1755 DE 2015

Y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la ley 388 de 1997, ningún agente público o privado podrá realizar actuaciones urbanísticas que no se ajusten a las previsiones y contenidos de los planes de ordenamiento territorial, a su desarrollo en planes parciales y a las normas estructurales del plan o complementarias del mismo.

Que de acuerdo con el numeral 7 del artículo 101 de la ley 388 de 1997, le corresponde a los alcaldes vigilar y controlar el cumplimiento de las normas urbanísticas por parte de los curadores urbanos.

Que el artículo 101 de la Ley 769 de 2002, (Código Nacional de Tránsito Terrestre), dispone que los proyectos de edificación que causen modificaciones al sistema de tránsito o se constituyan en un polo importante de generación de viajes deberán tener la aprobación del organismo de tránsito de la jurisdicción.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1077 DE 2015 modificado por el Decreto 1229 DE 2015, el cual establece en su artículo **2.2.6.1.2.1.12 Construcción de edificaciones para usos de gran impacto**. “De conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley 769 de 2002, las nuevas edificaciones y las que se amplíen o adecuen para el desarrollo de usos comerciales, dotacionales, institucionales e industriales que generen modificaciones al sistema de tránsito que impacten negativamente la movilidad circundante y la de su zona de influencia, o se constituyan en un polo importante generador de viajes, deberán contar con un estudio de tránsito aprobado por la autoridad de tránsito competente, en el que se definan las medidas para prevenir o mitigar los citados impactos.

Estos estudios sólo son exigibles en aquellos municipios y distritos cuyos planes de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen, hayan definido las escalas y condiciones en los que estos usos deben contar con el citado estudio, teniendo en cuenta los términos y procedimientos para tramitar su aprobación por parte de la autoridad de tránsito competente.

Los estudios de tránsito serán exigibles por parte de los municipios y distritos en el momento de comenzar la ejecución de la obra autorizada en la licencia de construcción.

Cuando de la aprobación del estudio resulten variaciones al proyecto arquitectónico se deberá tramitar la modificación a la licencia de construcción aprobada”.

Que es obligación de los curadores garantizar que las licencias otorgadas en el ejercicio de sus funciones se encuentren ajustadas a los planes de ordenamiento territorial y se ejecuten con la observancia de los estudios

de tránsito exigidos cuando se trate de obras que modifiquen el sistema de tránsito que impacten negativamente la movilidad circundante y su zona de influencia, o se constituyan en un polo importante generador de viajes.

Que el artículo 1° de la Ley 810 de 2003, modificatorio del artículo 103 de la Ley 388 de 1997, señala que *“toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.”*

Que el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, modificatorio del artículo 104 de la Ley 388 de 1997, señala al referirse a las sanciones urbanísticas contempladas en la Ley 9ª de 1989, que las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de sanciones a los responsables que se graduarán de acuerdo a la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren, y que consistirán en multas sucesivas, suspensión de servicios públicos domiciliarios, demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma.

Que el Decreto Distrital 0212 de 2014, *Por el cual se adopta el plan de ordenamiento territorial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla 2012-2032*, contempla en sus artículos 140, 580 y 668 lo relacionado con la aprobación de los Estudios de Tránsito (ET) y Estudios de Demanda y Atención de Usuarios (EDAU) por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que el artículo 140 del Decreto Distrital 0212 de 2014, dispone en el párrafo 3 que *“en todo caso, los proyectos que no requieran desarrollar Esquema Básico de Implantación deberán cumplir con lo señalado en el Decreto 0519 de 2008, en el cual se define la obligación de presentar Estudio de Tránsito o Estudio de Demanda y Atención de Usuarios expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad, o aquella norma que lo modifique o complemente”*.

Que el artículo 580 de la citada norma, establece que *“Todo proyecto de vivienda con una densidad superior a cien (100) unidades residenciales o más de doscientas (200) unidades de parqueo, así como los usos distintos a vivienda con más de mil quinientos (1.500) m² de área total de construcción deberán contar, previo a su localización, con un estudio de tránsito local o un estudio de demanda y atención de usuarios para su implantación y evaluación de impactos en el área de influencia e incorporar las soluciones de movilidad que allí se propongan. Dicho estudio deberá ser aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.”*

Que el artículo 668 del Decreto Distrital 0212 de 2014 dispone en el Párrafo 1 que *“de acuerdo con la escala y nivel de impacto, algunas actividades requerirán Estudio de Demanda y Atención a Usuarios, EDAU, el cual aplicará igual que el Estudio de Tránsito, como requisito previo para la localización del uso deseado”*. Además, el párrafo 2 de dicho artículo establece que *“La Secretaría de Movilidad será la encargada de analizar, evaluar y aprobar el Estudio de Tránsito o Estudio de Demanda y Atención a Usuarios previo a la habilitación y localización del uso deseado”*.

Que para una mejor comprensión de la presente regulación, se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

Estudio de Tránsito (ET): Estudio que contiene el análisis riguroso de la situación actual del tránsito, de la demanda vehicular proyectada y de los impactos que el proyecto urbanístico genera sobre la movilidad circundante y su zona de influencia. Incluye tránsito vehicular y peatonal, análisis de colas, evaluación de cupos de parqueaderos, semaforización, análisis de puntos críticos y capacidad vehicular de la malla vial arterial principal y complementaria del área de influencia del proyecto.

Estudio de Demanda y Atención de Usuarios (EDAU): Estudio que demuestre que el espacio para la atención de la demanda vehicular, generada por el proyecto, garantiza la acumulación de vehículos dentro del predio, que su operación no produce colas sobre las vías públicas o afectación importante en la capacidad y niveles de servicio de la red vial circundante en las horas de más alta demanda.

Proyecto: Para efectos de este decreto se entiende por proyecto todo planteamiento urbanístico y/o arquitectónico de carácter público o privado en etapa de estudios y diseños.

Esquema básico de implantación. Es el instrumento de planificación aprobado por la Secretaría de Planeación Distrital en el cual se consigna la distribución y organización espacial esquemática de un proyecto arquitectónico y/o urbanístico en torno a su contexto urbano. Dicho instrumento es exigido para aquellos proyectos que generan impactos urbanísticos (sea por su escala o actividad) para obtener su respectiva localización y derecho a desarrollar un uso en determinada escala en un sector de la ciudad. Incorporar los parámetros y lineamientos del decreto 0327 del 8 de mayo de 2015, sobre ebi

Plan de Mejoramiento: Es un instrumento de planificación presentado por los propietarios de las edificaciones que desarrollen actividades o usos ubicados en polígonos normativos autorizados por el Plan de Ordenamiento Territorial, que no cumplieron con una o varias condiciones de la normativa urbanística vigente en el momento de su apertura, para comprometerse con el cumplimiento del cien por ciento (100%) de los requisitos y condiciones pendientes.

Plan de Mitigación: Es un instrumento de planificación de tercer nivel de jerarquía diseñado y presentado conjunta y solidariamente por el propietario de un establecimiento preexistente y el propietario del inmueble donde funciona, que por su características, genera impacto negativo sobre el sector o se encuentra en situación irregular respecto de los usos de suelo permitidos en el POT del año 2000 y/o su revisión del año 2007, en el cual se deben relacionar las acciones correctivas a realizar con el fin de mitigar o eliminar dicho impacto, una vez verificados y cumplidos una serie de requisitos para cumplir con la condición de preexistencia.

Plan Parcial: Instrumento mediante el cual se desarrolla y complementan las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial, para áreas determinadas del suelo urbano o del suelo de expansión, además de las que deban desarrollarse mediante Unidades de Actuación Urbanística, macro proyectos u otras operaciones urbanas especiales. Mediante el plan parcial se establecerá el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación, ya sea en suelo urbano o en suelo de expansión

Plan de Ordenamiento Zonal: Instrumento que establece criterios, lineamientos y condiciones urbanísticas y de gestión del suelo de áreas estratégicas de la ciudad, tales como: zonas objeto de operaciones estratégicas, actuaciones urbanas integrales, áreas de renovación urbana y/o en tratamiento de desarrollo. Sirven de base y marco general, estableciendo las determinantes para la adopción de los planes parciales de renovación urbana o desarrollo, licencias de urbanismo y/o construcción de su ámbito territorial.

Usos: Corresponde a las actividades permitidas en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen o complementen. Para la asignación de los usos del suelo cada predio deberá cumplir con las condiciones de los artículos 346 y 347 del POT.

Edificabilidad: Es el potencial constructivo definido por la aplicación de aislamientos, antejardines, y la altura máxima, expresada en pisos, de conformidad con los tratamientos urbanísticos asignados a cada sector. La edificabilidad será la resultante del cumplimiento de las condiciones volumétricas definidas en el Plan de Ordenamiento y los estándares de habitabilidad.

Área construida: Es la parte edificada dentro de un lote y correspondiente a la suma de la superficie de los pisos, excluyendo azoteas, estacionamientos y áreas duras sin cubrir o techar.

Grupo de uso: corresponde a los usos de actividades señalados en el Anexo No. 2: “Cuadro indicativo de clasificación general de usos de suelo y sus respectivas escalas” contenidas en el decreto distrital 0212 de 2014.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla,

DECRETA:

ARTICULO 1º. Ámbito de Aplicación. Las normas del presente Decreto rigen en toda la jurisdicción del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, y será aplicable a los titulares de proyectos con licencia de construcción y a los titulares de proyectos de construcción que desarrollarán usos y escalas que, para acceder al uso y poder localizarse en los sectores determinados por los polígonos normativos del Plan de Ordenamiento Territorial, requieran realizar estudios de movilidad en función de los impactos que generan, para garantizar su mitigación y evitar que alteren la circulación en las vías públicas, de conformidad con la Ley, a los titulares de licencias de construcción y será exigible por parte de los Curadores Urbanos del Distrito de Barranquilla, quienes deberán requerir a los titulares de las licencias de construcción el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto para la ejecución y desarrollo de las obras urbanísticas aprobadas según el caso.

ARTÍCULO 2º. Alcance y Contenido de los Estudios de Tránsito y Estudios de Demanda y Atención de Usuarios. Los estudios para efectos de la aplicación de este Decreto se clasifican en Estudios de Tránsito (ET) y Estudios de Demanda y Atención de Usuarios (EDAU). El alcance y contenido de cada uno de estos estudios se presentan en el **Anexo 1**.

Parágrafo 1º: En el caso de los Planes Parciales, se deberá presentar todos los productos listados en el **Anexo 2**, sin embargo la presentación del Estudio de Tránsito y Estudio de Demanda y Atención de Usuarios para el Plan Parcial, no exime a cada proyecto que lo conforma a presentar sus estudios y soluciones individuales respectivas.

ARTICULO 3º. Proyectos que Requieren Estudios de Tránsito o Estudios de Demanda y Atención de Usuarios. De acuerdo con el uso propuesto, la escala y el área de construcción, los proyectos que se relacionan en el Anexo 3 requieren la presentación de un estudio de tránsito (ET) o de demanda y atención de usuarios (EDAU) para la aprobación de la Secretaría Distrital de Movilidad, acorde con lo estipulado en el Decreto 0212 de 2014 “*POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA 2012-2032*”.

ARTICULO 4º. Control. Será responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad hacer el control de los proyectos y desarrollos urbanísticos que deben contar con estudio de tránsito (ET) o de demanda y atención de usuarios (EDAU), de conformidad con los requisitos exigidos en el presente Decreto.

Parágrafo 1. La Secretaría de Planeación Distrital podrá revisar, dentro del trámite de los estudios de tránsito (ET) o de demanda y atención de usuarios (EDAU), y por solicitud de la Secretaría Distrital de Movilidad, lo relacionado con las intervenciones del espacio público cuando corresponda.

Parágrafo 2. La Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, o la entidad que haga sus veces, en el ejercicio de sus competencias podrá realizar visitas a los proyectos para ejercer control sobre el cumplimiento de las licencias o sus modificaciones otorgadas por la curaduría; así como a la ejecución de las obras y el cumplimiento de las normas urbanísticas so pena de la aplicación de las sanciones a las que haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 modificada con la Ley 810 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este control se materializará mediante la inspección a las obras, la verificación de la implementación de las medidas de mitigación y/o la solicitud de los documentos correspondientes a los responsables de la ejecución de la obra según lo aprobado por la licencia otorgada por la curaduría que haya conocido de la misma y al ET autorizado por la Secretaría Distrital de Movilidad.

ARTICULO 5º.- Obras de Infraestructura Vial y Señalización en el Entorno de los Proyectos. La Sec-

retaría Distrital de Movilidad en la aprobación del estudio de tránsito (ET) o estudio de demanda y atención de usuarios (EDAU) podrá determinar la necesidad de construir obras de señalización y demarcación de vías, obras de infraestructura vial y/o implementación de equipos de control semafórico en vías dentro de la zona de influencia del proyecto, para mejorar la seguridad peatonal y vehicular o minimizar el impacto sobre la movilidad del sector, de tal manera que se garantice su adecuada operación. En todos los casos, las soluciones definidas por el ET o EDAU deberán cumplir con los requisitos señalados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en especial, las referentes al manejo adecuado del espacio público y las zonas de antejardín.

Estos compromisos deberán quedar explícitos en los actos administrativos, expedidos por la Secretaría Distrital de Planeación y Secretaría Distrital de Movilidad, de acuerdo a sus competencias, para la adopción de planes parciales, esquemas básicos de implantación urbanísticos y/o arquitectónicos, plan de mejoramiento y plan de mitigación, o del instrumento respectivo en los casos en los que corresponda.

Parágrafo. Para el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, en especial, los referentes al manejo adecuado del espacio público y las zonas de antejardín, el ET y/o EDAU deberán seguir los lineamientos y obligaciones del **Anexo 4**, el POT y las señaladas por la Secretaría Distrital de Planeación en el marco de los trámites ante esta entidad.

ARTÍCULO 6º. Acta de Suscripción de Compromisos. Una vez aprobado el ET o EDAU correspondiente, el titular del proyecto deberá suscribir un acta en la que se compromete a ejecutar bajo la supervisión de la Alcaldía Distrital y/o secretarías correspondientes, todos los trabajos requeridos en materia de infraestructura vial, señalización y semaforización para que las soluciones propuestas en el estudio se implementen a cabalidad de acuerdo con el cronograma consignado en dicha acta.

ARTÍCULO 7º. Procedimiento de los Estudios. El procedimiento para la gestión y trámite de los estudios de demanda y atención a usuarios (EDAU) y estudios de tránsito (ET) comprende las siguientes etapas: Consulta previa, Inicio de actuación, divulgación, revisión técnica, emisión de observaciones, emisión de concepto y aprobación de las medidas de mitigación propuestas.

ARTÍCULO 8º. Consulta previa. Dentro del proceso de planificación de los estudios de tránsito (ET) o de demanda y atención de usuarios (EDAU), los solicitantes deberán presentar ante la Secretaría Distrital de Movilidad solicitud de aprobación del área de influencia y de los puntos de toma de información. Las fechas que el consultor de los estudios programe para la realización de aforos, deberán ser notificadas previamente a la autoridad de tránsito.

ARTÍCULO 9º. Inicio de Actuación. La Secretaría Distrital de Movilidad, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de inicio de actuación, con el lleno de los requisitos por parte del responsable del proyecto, para la revisión y emisión de concepto de aprobación o desaprobación del estudio de tránsito (ET) o de demanda y atención de usuarios (EDAU), expedirá resolución de inicio de actuación administrativa, la cual se notificará al solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículos 66 y S.S. de la Ley 1437 de 2011, o las normas que la modifiquen complementen o sustituyan.

Parágrafo 1º: Todos los documentos que deberán ser allegados al trámite de los estudios deberán ser remitidos a la Secretaría Distrital de Movilidad con escrito en que se enliste la documentación aportada por parte del responsable del proyecto, o apoderado para tal fin.

Parágrafo 2º: El Estudio de Tránsito (ET) o el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios (EDAU) deberá realizarse por un profesional de la Ingeniería Civil con maestría o especialidad en el área de tránsito y transporte, con matrícula profesional vigente.

Parágrafo 3º: La Secretaría Distrital de Movilidad podrá solicitar la realización de consultas o estudios técnicos adicionales a los presentados por el solicitante, si así lo considera pertinente, para definir la viabilidad del proyecto. Los costos asociados a consultas y/o estudios técnicos a los que se refiere este parágrafo serán asumidos por el solicitante.

ARTÍCULO 10°. Divulgación. Con el fin de cumplir con el deber de comunicar el inicio de la actuación administrativa de revisión y emisión de concepto de aprobación o desaprobación, a terceros indeterminados, el solicitante tendrá la obligación de divulgar a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, el mencionado acto administrativo en un plazo de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, o las normas que la modifiquen complementen o sustituyan.

ARTICULO 11°. Revisión Técnica. Una vez cumplido el término de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de publicación o divulgación en medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, y si no ha habido pronunciamiento de terceros que manifiesten interés en las resultas del acto administrativo divulgado, se iniciará la revisión técnica del estudio de tránsito (ET) o estudio de demanda y atención de usuarios (EDAU), para lo cual, la Secretaría Distrital de Movilidad tendrá un término de 30 días.

ARTICULO 12°. Emisión de Observaciones. Las observaciones que surjan producto de la revisión técnica del estudio de tránsito (ET) o estudio de demanda y atención de usuarios (EDAU), serán comunicadas al responsable del proyecto, o apoderado para tal fin, y se otorgará un plazo máximo de dos (2) meses para que las observaciones sean atendidas y se remita a la Secretaría Distrital de Movilidad las partes del estudio donde se subsane o sustente la atención de dichas observaciones.

Parágrafo. En caso que surjan nuevas observaciones o se concluya que no fueron acogidas las mismas en su totalidad, el responsable del proyecto deberá atenderlas en un término de quince (15) días hábiles, y la Secretaría Distrital de Movilidad contará con el término de quince (15) días hábiles para su revisión final. En caso que en ésta última revisión no se hayan atendido todas las observaciones, la Secretaría Distrital de Movilidad emitirá concepto de desaprobación del ET o EDAU y esta será notificada en los términos de Ley, mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a concepto técnico, al titular del proyecto.

ARTICULO 13°. Emisión de Concepto Técnico. Una vez se verifique que se ha cumplido con todas y cada una de las observaciones formuladas por la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad, se presentará el análisis e indicadores de tránsito, que dieron lugar a dicha determinación, mediante concepto técnico, elaborado por la Oficina Técnica.

ARTÍCULO 14°. Aprobación. La aprobación del estudio será notificada al responsable del proyecto o a su apoderado, según el caso, mediante resolución expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad y tendrá una vigencia de un (1) año para informar a la Secretaría de Planeación Distrital o Curadurías Urbanas del Distrito de Barranquilla el contenido de dicha resolución, para lo de su competencia y fines pertinentes, siempre y cuando el proyecto se mantenga sin modificaciones.

Parágrafo. Si el proyecto tiene modificación en cuanto a localización y número de accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a los planos revisados y aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, o cuando existan variaciones que alteren la oferta o la demanda en (+/-) 5% (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), entre otros, la aprobación del estudio perderá su validez y deberá presentarse nuevamente la solicitud de revisión para la emisión del concepto de aprobación o desaprobación a la Secretaría Distrital de Movilidad.

ARTÍCULO 15°.- Desistimiento Expreso de la Solicitud. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones de revisión y emisión de concepto de aprobación o desaprobación de estudio de tránsito (ET) o de demanda y atención de usuarios (EDAU), sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso se expedirá resolución motivada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, o la norma que lo modifique o complementa.

ARTÍCULO 16°.- Desistimiento Tácito de la Solicitud. Se declarará desistimiento tácito de la solicitud de revisión y emisión de concepto de aprobación o desaprobación de estudio de tránsito (ET) o de demanda y

atención de usuarios (EDAU) cuando su titular no satisfaga algún requerimiento o una gestión de trámite a su cargo necesario para adoptar la decisión de fondo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o de la norma que lo modifique o complementa.

Parágrafo. Cuando el solicitante deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar la decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, la Secretaría Distrital de Movilidad requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

ARTICULO 17°. Responsabilidad de los Titulares de Licencias de Construcción. Si durante la operación del proyecto se observa por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, impacto negativo sobre la movilidad del sector, superior al previsto en el estudio de tránsito (ET) o de demanda y atención de usuarios (EDAU), se podrá solicitar al titular de la licencia de construcción un nuevo estudio, en el cual propondrá las medidas para corregir la situación presentada, reservándose el derecho de solicitar la implementación de medidas de mitigación adicionales y/o la modificación de las presentadas en el Estudio de Tránsito. De no atender los requerimientos para dar solución satisfactoria a los problemas de movilidad observados, la Secretaría Distrital de Movilidad adoptará las medidas de restricción del tránsito generado por el desarrollo, que a su juicio considere pertinentes.

Parágrafo. Si por efecto de la actualización o expedición de un nuevo ET o EDAU se requieren cambios en la edificación proyectada, la licencia urbanística correspondiente expedida por la Curaduría Urbana, deberá ser modificada en función de ello.

ARTÍCULO 18°.- Planes de Mitigación y Planes de Mejoramiento. Cuando la Autoridad de Tránsito considere que un establecimiento de cualquier naturaleza genera un impacto negativo en la movilidad de su entorno, su titular deberá presentar un plan de mitigación en los términos del artículo 130 del decreto 0212 de 2014, previa elaboración de los Estudios de Tránsito (ET) o de Demanda y Atención de Usuarios (EDAU), en los términos y condiciones contemplados en este decreto. Los planes de mitigación se presentarán ante la Secretaría de Planeación Distrital, quien dará traslado a la Autoridad de Tránsito para que ésta conceptúe sobre el particular. Si el concepto fuere favorable, la misma Secretaría lo aprobará mediante acto administrativo. De no ser aprobado, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo doce (12) del presente decreto.

Las edificaciones que desarrollen actividades o usos ubicados en polígonos normativos autorizados por el Plan de Ordenamiento Territorial, que no cumplieron con una o varias condiciones de la normativa urbanística vigente en el momento de su apertura, podrán, por una sola vez, solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación, la suscripción de un plan de Mejoramiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 138 del decreto 0212 de 2014, previa elaboración de los Estudios de Tránsito (ET) o Demanda y Atención de Usuarios (EDAU), en los términos y condiciones contemplados en este decreto.

ARTÍCULO 19°.- Vigencia. El Presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital y deroga los Decretos Distritales 0519 de 2008 y 0138 de 2009.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los 14 días del mes de septiembre de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

MARGARITA ZAHER SAIH
Secretaria de Planeación Distrital

FERNANDO ISAZA GUTIERREZ DE PIÑERES
Secretario Distrital de Movilidad

HENRY CACERES MESSINO
Secretario de Control Urbano y Espacio Público

ANEXO 1

CONTENIDO MÍNIMO ESTUDIOS DE TRÁNSITO (ET) Y ESTUDIOS DE DEMANDA Y ATENCIÓN DE USUARIOS (EDAU)

CONTENIDO		ET	EDAU
1	OBJETIVO Y ALCANCE	X	X
2	DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO		
2.1	Certificado de clasificación y uso del suelo del proyecto expedido por la Secretaría Distrital de Planeación en PANORAMA URBANO http://panoramaurbano.barranquilla.gov.co:7890/PanoramaUrbano/	X	X
2.2	Cuadro de áreas	X	X
2.3	Área del lote según certificado de matrícula	X	X
2.4	Área de construcción	X	X
2.5	Grupo de uso, subgrupo, actividad y escala(s) de uso(s)		
2.6	Número de unidades residenciales	X	X
2.7	Área de influencia previamente aprobada mediante oficio por la Secretaría Distrital de Movilidad	X	X
3	CARACTERIZACIÓN DE LA MALLA VIAL CIRCUNDANTE		
3.1	Caracterización de las condiciones de operación actuales del tránsito en la red vial del área de influencia	X	X
3.2	Caracterización del sistema vial y de transporte	X	X
3.3	Identificación de puntos críticos e información secundaria de tránsito	X	X
3.4	Metodología de la toma de información primaria de tránsito	X	X
3.5	Aforos vehiculares y peatonales realizados en el área de influencia	X	X
3.6	Aforos vehiculares y peatonales realizados en establecimientos de referencia para la estimación de volúmenes de tráfico generados y atraídos	X	X
3.7	Procesamiento y análisis gráfico de los aforos realizados y la información secundaria recopilada	X	X
4	EVALUACIÓN DEL ENTORNO SIN PROYECTO		
4.1	Explicación clara del proceso de calibración y listado de parámetros utilizados para realizar el proceso de calibración del software de modelación	X	X
4.2	Determinación del volumen vehicular y peatonal en el área de influencia. Los aforos vehiculares y peatonales requeridos para el desarrollo de los estudios de tránsito (ET) o estudios de demanda y atención a usuarios (EDAU) se llevarán a cabo por lo menos durante 14 horas continuas del día a partir de las 6:00 a.m. Para los ET, los aforos se llevarán a cabo por lo menos en dos días típicos y un día atípico, mientras que para los EDAU, se harán aforos por lo menos un día típico y un día atípico. Las fechas de toma de información deberán ser aprobadas por la oficina técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad en forma previa a su realización.	X	X
4.3	Asignación de volúmenes de tránsito en las vías del área de influencia. Se deberá explicar claramente el proceso de la asignación del volumen y presentar los cálculos realizados en forma detallada.	X	X

CONTENIDO		ET	EDAU
4.4	Modelación de la red vial del área de influencia y análisis de capacidad y nivel de servicio para la situación actual (sin proyecto) y para el año cero (año en el que el proyecto entra en servicio sin incluir el flujo vehicular generado o atraído por el proyecto). El resultado del análisis deberá contener como mínimo las demoras total y promedio por acceso, y las colas por acceso.	X	X
4.5	Modelación de la red vial del área de influencia sin proyecto a 5, 10, 15 y 20 años, teniendo en cuenta los planes viales de la ciudad. El resultado del análisis deberá contener como mínimo las demoras total y promedio por acceso, y las colas por acceso.	X	
4.6	Diagnóstico del tránsito en la red vial del área de influencia e identificación de puntos críticos. Lo cual debe evidenciarse con los niveles de servicio o con las demoras promedio por cada acceso en cada punto crítico.	X	X
5	EVALUACIÓN DEL ENTORNO CON PROYECTO		
5.1	Estimación del volumen vehicular y peatonal generado y atraído por el proyecto. Los cuales deberán ser determinados por un procedimiento estándar de la ingeniería de tránsito.	X	X
5.2	Asignación de los volúmenes de tránsito con proyecto en las vías del área de influencia. Se deben mostrar claramente los procedimientos y cálculos desarrollados para la asignación.	X	X
5.3	Modelación de la red vial del área de influencia con proyecto en el año cero.	X	X
5.4	Modelación de la red vial del área de influencia con proyecto a 5, 10, 15 y 20 años, teniendo en cuenta el desarrollo por etapas del proyecto y los planes viales de la ciudad.	X	
5.5	Análisis de capacidad y nivel de servicio de las intersecciones del área de influencia con proyecto para los escenarios evaluados. Se debe especificar las demoras promedio y longitudes de cola por cada acceso en cada intersección en el área de influencia del proyecto.	X	X
5.6	Plan de circulación y ordenamiento del tránsito vehicular. Se deben presentar las trayectorias que seguirían los vehículos, tanto del flujo vehicular del área de influencia como del flujo generado y atraído por el proyecto, una vez éste entre en funcionamiento.	X	X
5.7	Análisis de puntos críticos del tránsito vehicular resultantes de la modelación y propuestas de intervención.	X	X
5.8	Plan de circulación y ordenamiento del tránsito peatonal	X	X
5.9	Análisis de puntos críticos del tránsito peatonal resultante de la modelación (lo cual debe evidenciarse con los niveles de servicio o con las demoras promedio por cada acceso en cada punto crítico), y propuestas de intervención, las cuales pueden incluir obras de infraestructura (v.g. carriles de servicio, de aceleración, de desaceleración, pasos a desnivel, etc.), señalización y/o semaforización de intersecciones.	X	X
6	ANÁLISIS DE COLAS Y OPERACIÓN INTERNA		
6.1	Sistema de control de acceso vehicular propuesto, localización, cantidad de dispositivos y tiempo de atención.	X	X
6.2	Análisis de colas para la hora de máxima demanda especificando tasa de llegadas, número de carriles de acceso, tasa de atención vehicular, factor de ocupación del servicio, promedio de vehículos en el sistema, promedio de vehículos en cola, longitud de cola máxima, tiempo promedio de vehículos en el sistema y tiempo promedio de vehículos en cola.	X	X

CONTENIDO		ET	EDAU
6.3	Descripción y análisis de las operaciones de cargue y descargue de mercancías o recolección de basuras. Deben indicarse las zonas del proyecto destinadas a estas actividades, garantizando una adecuada geometría para las maniobras de ingreso y salida de los vehículos, y para las maniobras internas. Se debe presentar el análisis de colas para los vehículos de carga en los proyectos de uso comercial.	X	X
6.4	Descripción y análisis del manejo interno del servicio de taxis – aplica para las escalas metropolitana, distrital y zonal. Se debe calcular, acuerdo con la demanda, el número mínimo de cupos de taxi en operación interna. En todo caso no podrá ser inferior a 1 cupo por cada 5000 metros cuadrados.	X	X
7	PARQUEADEROS		
7.1	Determinación y localización del número de parqueaderos de visitantes requeridos por el proyecto.	X	X
7.2	Determinación y localización del número de parqueaderos privados (empleados y funcionarios) requeridos por el proyecto.	X	X
7.3	Determinación y localización del número de parqueaderos para personas con discapacidad requeridos por el proyecto.	X	X
7.4	Determinación y localización del número de parqueaderos de motocicletas requeridos por el proyecto.	X	X
7.5	Determinación y localización del número de parqueaderos de bicicletas requeridos por el proyecto.	X	X
7.6	Determinación y localización del número de parqueaderos de buses y micro-buses - Aplica solo para las actividades de uso Institucional.	X	X
7.7	Determinación y localización del número de parqueaderos de vehículos de carga requeridos por el proyecto.	X	X
8	PRODUCTOS A ENTREGAR		
8.1	Plano de la malla vial del área de influencia y localización del proyecto.	X	X
8.2	Planos de detalle de los puntos críticos encontrados.	X	X
8.3	Plano de señalización existente.	X	X
8.4	Planos de semaforización y señalización con proyecto.	X	X
8.5	Esquemas con la asignación de volúmenes de tránsito existente y asignados para modelación con y sin proyecto.	X	X
8.6	Información de campo y resultados de las modelaciones de tránsito.	X	X
8.7	Planos de detalle de solución de puntos críticos vehiculares y peatonales.	X	X
8.8	Esquemas de flujos peatonales.	X	X
8.9	Plano de la red de andenes para circulación peatonal dentro y fuera del proyecto, garantizando continuidad y accesibilidad para personas en condición de discapacidad, y dando cumplimiento a los lineamientos mínimos establecidos en el POT vigente el anexo No. 03 del presente decreto.	X	X
8.10	Planos de localización y diseño de soluciones de infraestructura, semaforización y señalización.	X	X
8.11	Memorias de cálculo y resultados de los diseños geométricos en los accesos y salidas del proyecto (carriles de aceleración, desaceleración, vías de servicio, entre otros) – Aplica para escala metropolitana y distrital.	X	X

CONTENIDO		ET	EDAU
8.12	Esquemas del análisis de colas del acceso vehicular del proyecto y en puntos críticos. Se deben presentar las obras de infraestructura de accesos y salidas debidamente acotadas, los puntos de atención considerados en el análisis previo, número de carriles de ingreso, y la longitud de cola por carril de ingreso, garantizando que esta se forma dentro del predio sin afectación de la vía pública.	X	X
8.13	Planos arquitectónicos debidamente acotados y en escala adecuada, en donde se observen la localización de los parqueaderos para todos los tipos de usuarios, el área de cargue y descargue, zonas de recolección de basuras, líneas de circulación interna peatonal y vehicular y los sitios de acceso y salida.	X	X
9	ACTA DE COMPROMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, SEÑALIZACIÓN Y DEMARCACIÓN DE VÍAS Y/O IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPAMIENTOS VIALES EN EL ENTORNO DE LOS PROYECTOS PARA SU ADECUADA OPERACIÓN, MEJORAR LA SEGURIDAD PEATONAL Y VEHICULAR O PARA MINIMIZAR EL IMPACTO NEGATIVO SOBRE LA MOVILIDAD DEL SECTOR	X	X

NOTAS:

1. Todos los productos deben ser entregados en medio impreso y magnético, debidamente georreferenciados en formato dwg o shp, donde aplique. Los planos deberán estar debidamente identificados, enumerados y con la firma de los responsables del diseño, dibujo y revisión de los mismos. Los planos aprobados por la Secretaría de Movilidad mediante firma del funcionario responsable de la revisión, deberán ser entregados a la Secretaría de planeación y/o curadurías, impresos en formato de tamaño no menor a medio pliego, para continuar con el proceso de trámite.
2. Deben entregarse los archivos o información en medio digital de modelación para cada uno de los escenarios evaluados y los reportes de salida de los mismos.
3. Incluir peatones, motocicletas y bicicletas en los análisis solicitados para vehículos.
4. Previo a la realización de la toma de información en campo, el representante legal del proyecto debe informar a la Secretaría Distrital de Movilidad acerca del área de influencia considerada para el proyecto, y los sitios, fechas y horas de aforos para aprobación.
5. Los establecimientos seleccionados para conteos de referencia deben tener por lo menos 5 años de haber culminado su construcción, ya que se estima que en ese tiempo se ha estabilizado el flujo generado y atraído.

ANEXO 2

CONTENIDO MÍNIMO ESTUDIOS DE TRÁNSITO (ET) Y ESTUDIOS DE DEMANDA Y ATENCIÓN DE USUARIOS (EDAU) PARA PLANES PARCIALES

CONTENIDO		ET	EDAU
1	OBJETIVO Y ALCANCE	X	X
2	DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO		
2.1	Certificado de clasificación y uso del suelo del proyecto expedido por la Secretaría Distrital de Planeación en PANORAMA URBANO http://panoramaurbano.barranquilla.gov.co:7890/PanoramaUrbano/	X	X
2.2	Cuadro de áreas por uso	X	X
2.3	Área del lote según certificado de matrícula	X	X
2.4	Área de construcción	X	X
2.5	Grupo de uso, subgrupo, actividad y escala(s) de uso(s)	X	X
2.7	Zona de influencia previamente aprobada mediante oficio por la Secretaría Distrital de Movilidad	X	X
3	CARACTERIZACIÓN DE LA MALLA VIAL CIRCUNDANTE		
3.1	Caracterización de las condiciones de operación actuales del tránsito en la red vial del área de influencia	X	X
3.2	Caracterización del sistema vial y de transporte	X	X
3.3	Identificación de puntos críticos e información secundaria de tránsito	X	X
3.4	Metodología de la toma de información primaria de tránsito	X	X
3.5	Aforos vehiculares y peatonales realizados en el área de influencia	X	X
3.6	Aforos vehiculares y peatonales realizados en establecimientos de referencia para la estimación de volúmenes de tráfico generados y atraídos	X	X
3.7	Procesamiento y análisis gráfico de los aforos realizados y la información secundaria recopilada	X	X
4	EVALUACIÓN DEL ENTORNO SIN PROYECTO		
4.1	Explicación clara del proceso de calibración y listado de parámetros utilizados para realizar el proceso de calibración del software de modelación	X	X
4.2	Determinación del volumen vehicular y peatonal en el área de influencia. Los aforos vehiculares y peatonales requeridos para el desarrollo de los estudios de tránsito (ET) o estudios de demanda y atención a usuarios (EDAU) se llevarán a cabo por lo menos durante 14 horas continuas del día a partir de las 6:00 a.m. Para los ET, los aforos se llevarán a cabo por lo menos en dos días típicos y un día atípico, mientras que para los EDAU, se harán aforos por lo menos un día típico y un día atípico. Las fechas de toma de información deberán ser aprobadas por la oficina técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad en forma previa a su realización.	X	X
4.3	Asignación de volúmenes de tránsito en las vías del área de influencia. Se deberá explicar claramente el proceso de la asignación del volumen y presentar los cálculos realizados en forma detallada.	X	X

CONTENIDO		ET	EDAU
4.4	Modelación de la red vial del área de influencia y análisis de capacidad y nivel de servicio para la situación actual (sin proyecto) y para el año cero (año en el que el proyecto entra en servicio sin incluir el flujo vehicular generado o atraído por el proyecto). El resultado del análisis deberá contener como mínimo las demoras total y promedio por acceso, y las colas por acceso.	X	X
4.5	Modelación de la red vial del área de influencia sin proyecto a 5, 10, 15 y 20 años, teniendo en cuenta los planes viales de la ciudad. El resultado del análisis deberá contener como mínimo las demoras total y promedio por acceso, y las colas por acceso.	X	
4.6	Diagnóstico del tránsito en la red vial del área de influencia e identificación de puntos críticos. Lo cual debe evidenciarse con los niveles de servicio o con las demoras promedio por cada acceso en cada punto crítico.	X	X
5	EVALUACIÓN DEL ENTORNO CON PROYECTO		
5.1	Estimación del volumen vehicular y peatonal generado y atraído por el proyecto. Los cuales deberán ser determinados por un procedimiento estándar de la ingeniería de tránsito.	X	X
5.2	Asignación de los volúmenes de tránsito con proyecto en las vías del área de influencia. Se deben mostrar claramente los procedimientos y cálculos desarrollados para la asignación.	X	X
5.3	Modelación de la red vial del área de influencia con proyecto en el año cero.	X	X
5.4	Modelación de la red vial del área de influencia con proyecto a 5, 10, 15 y 20 años, teniendo en cuenta el desarrollo por etapas del proyecto y los planes viales de la ciudad.	X	
5.5	Análisis de capacidad y nivel de servicio de las intersecciones del área de influencia con proyecto para los escenarios evaluados. Se debe especificar las demoras promedio y longitudes de cola por cada acceso en cada intersección en el área de influencia del proyecto.	X	X
5.6	Plan de circulación y ordenamiento del tránsito vehicular. Se deben presentar las trayectorias que seguirían los vehículos, tanto del flujo vehicular del área de influencia como del flujo generado y atraído por el proyecto, una vez éste entre en funcionamiento.	X	X
5.7	Análisis de puntos críticos del tránsito vehicular resultantes de la modelación y propuestas de intervención.	X	X
5.8	Plan de circulación y ordenamiento del tránsito peatonal	X	X
5.9	Análisis de puntos críticos del tránsito peatonal resultante de la modelación (lo cual debe evidenciarse con los niveles de servicio o con las demoras promedio por cada acceso en cada punto crítico), y propuestas de intervención, las cuales pueden incluir obras de infraestructura (v.g. carriles de servicio, de aceleración, de desaceleración, pasos a desnivel, etc.), señalización y/o semaforización de intersecciones.	X	X
6	ANÁLISIS DE COLAS Y OPERACIÓN INTERNA		
6.1	Sistema de control de acceso vehicular propuesto para el Plan Parcial, localización, cantidad de dispositivos y tiempo de atención.	X	X
6.2	Análisis de colas para la hora de máxima demanda especificando tasa de llegadas, número de carriles de acceso, tasa de atención vehicular, factor de ocupación del servicio, promedio de vehículos en el sistema, promedio de vehículos en cola, longitud de cola máxima, tiempo promedio de vehículos en el sistema y tiempo promedio de vehículos en cola.	X	X
8	PRODUCTOS A ENTREGAR		
8.1	Plano de la malla vial del área de influencia y localización del proyecto.	X	X
8.2	Planos de detalle de los puntos críticos encontrados.	X	X
8.3	Plano de señalización existente.	X	X

CONTENIDO		ET	EDAU
8.4	Planos de semaforización y señalización con proyecto.	X	X
8.5	Esquemas con la asignación de volúmenes de tránsito existente y asignados para modelación con y sin proyecto.	X	X
8.6	Información de campo y resultados de las modelaciones de tránsito.	X	X
8.7	Planos de detalle de solución de puntos críticos vehiculares y peatonales.	X	X
8.8	Esquemas de flujos peatonales.	X	X
8.9	Plano de la red de andenes para circulación peatonal dentro y fuera del proyecto, garantizando continuidad y accesibilidad para personas en condición de discapacidad, y dando cumplimiento a los lineamientos mínimos establecidos en el POT vigente el anexo No. 03 del presente decreto.	X	X
8.10	Planos de localización y diseño de soluciones de infraestructura, semaforización y señalización.	X	X
8.11	Memorias de cálculo y resultados de los diseños geométricos en los accesos y salidas del proyecto (carriles de aceleración, desaceleración, vías de servicio, entre otros) – Aplica para escala metropolitana y distrital.	X	X
8.12	Esquemas del análisis de colas del acceso vehicular del proyecto y en puntos críticos. Se deben presentar las obras de infraestructura de accesos y salidas debidamente acotadas, los puntos de atención considerados en el análisis previo, número de carriles de ingreso, y la longitud de cola por carril de ingreso, garantizando que esta se forma dentro del predio sin afectación de la vía pública.	X	X
8.13	Planos arquitectónicos debidamente acotados y en escala adecuada, donde se identifiquen los accesos y zonas de circulación vehicular y peatonal.	X	X
9	ACTA DE COMPROMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, SEÑALIZACIÓN Y DEMARCACIÓN DE VÍAS Y/O IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPAMIENTOS VIALES EN EL ENTORNO DE LOS PROYECTOS PARA SU ADECUADA OPERACIÓN, MEJORAR LA SEGURIDAD PEATONAL Y VEHICULAR O PARA MINIMIZAR EL IMPACTO NEGATIVO SOBRE LA MOVILIDAD DEL SECTOR	X	X

NOTAS:

1. Todos los productos deben ser entregados en medio impreso y magnético, debidamente georreferenciados en formato dwg o shp, donde aplique. Los planos deberán estar debidamente identificados, enumerados y con la firma de los responsables del diseño, dibujo y revisión de los mismos. Los planos aprobados por la Secretaría de Movilidad mediante firma del funcionario responsable de la revisión, deberán ser entregados a la Secretaría de planeación y/o curadurías, impresos en formato de tamaño no menor a medio pliego, para continuar con el proceso de trámite.
2. Deben entregarse los archivos o información en medio digital de modelación para cada uno de los escenarios evaluados y los reportes de salida de los mismos.
3. Incluir peatones, motocicletas y bicicletas en los análisis solicitados para vehículos.
4. Previo a la realización de la toma de información en campo, el representante legal del proyecto debe informar a la Secretaría Distrital de Movilidad acerca del área de influencia considerada para el proyecto, y los sitios, fechas y horas de aforos para aprobación.
5. Los establecimientos seleccionados para conteos de referencia deben tener por lo menos 5 años de haber culminado su construcción, ya que se estima que en ese tiempo se ha estabilizado el flujo generado y atraído.

ANEXO 3

PROYECTOS QUE REQUIEREN ESTUDIOS DE TRÁNSITO O ESTUDIOS DE DEMANDA Y ATENCIÓN DE USUARIOS

USO	GRUPO DE USO	ÁREA CONSTRUIDA (AC) m²	ET	EDAU
Residencial	Multifamiliar (50 a 100 unidades habitacionales)	o $4000 \leq AC \leq 8000$		x
	VIS - VIP (50 a 100 unidades habitacionales)	o $4000 \leq AC \leq 8000$		x
	Multifamiliar (más de 100 unidades habitacionales)	o $AC > 8000$	x	
	VIS - VIP (más de 100 unidades habitacionales)	o $AC > 8000$	x	
Institucional	Administración	$AC > 1500$	x	
	Educación	$900 < AC \leq 2500$		x
		$AC > 2500$	x	
	Salud	$900 < AC \leq 2500$		x
		$AC > 2500$	x	
	Bienestar Social	$900 < AC \leq 2500$		x
		$AC > 2500$	x	
	Cultural	$900 < AC \leq 2500$		x
		$AC > 2500$	x	
	Recreativo	$600 < AC \leq 900$		x
		$AC > 900$	x	
	Culto	$200 < AC \leq 900$		x
		$AC > 900$	x	
	Cementerios y servicios	$500 \leq AC \leq 900$		x
		$AC > 900$	x	
	Abastecimiento de alimentos	$900 < AC \leq 2500$		x
		$AC > 2500$	x	
	Seguridad y defensa	$900 < AC \leq 2500$		x
		$AC > 2500$	x	
Comercio de bienes	Productos para el consumo y mercancías	$500 < AC \leq 2000$		x
		$AC > 2000$	x	
	Combustibles	$AC \leq 500$		x
		$AC > 500$	x	
	Automotores	$AC \leq 1500$		x
		$AC > 1500$	x	
	Establecimientos de esparcimiento	$250 < AC \leq 500$		x
		$AC > 500$	x	



USO	GRUPO DE USO	ÁREA CONSTRUIDA (AC) m²	ET	EDAU
Comercio de servicios	Financieros y Seguros	500 < AC ≤ 2000		x
		AC > 2000	x	
	Actividades profesionales y similares	500 < AC ≤ 2000		x
		AC > 2000	x	
	Información y comunicaciones	1000 < AC ≤ 2500		x
		AC > 2500	x	
	Servicios de apoyo	500 < AC ≤ 2000		x
		AC > 2000	x	
	Alquiler y arrendamiento de artículos diversos	500 < AC ≤ 4000		x
		AC > 4000	x	
	Transporte	500 < AC ≤ 4000		x
		AC > 4000	x	
	Almacenamiento y bodegaje	500 < AC ≤ 4000		x
		AC > 4000	x	
	Mantenimiento y reparación de enseres	500 < AC ≤ 1000		x
		AC > 1000	x	
	Mantenimiento y reparación de vehículos	500 < AC ≤ 2000		x
		AC > 2000	x	
	Comidas y sitios de reunión	500 < AC ≤ 1000		x
		AC > 1000	x	
	Sala de belleza y afines	500 < AC ≤ 1000		x
		AC > 1000	x	
	Juegos de azar, apuestas y similares	500 < AC ≤ 1000		x
		AC > 1000	x	
	Alojamiento	500 < AC ≤ 2000		x
		AC > 2000	x	
	Otras actividades de servicios	AC > 500	x	



ANEXO 4**PROYECTOS QUE REQUIEREN ESTUDIOS DE TRÁNSITO O ESTUDIOS DE DEMANDA Y ATENCIÓN DE USUARIOS****1. EXIGIBILIDAD DE E.T. O E.D.A.U. PREVIO A LA AUTORIZACIÓN DE USO Y LOCALIZACIÓN:**

De acuerdo con lo dispuesto por el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, previo a la autorización del uso y su localización, le es exigible Estudio de Tránsito (ET) o de demanda y atención de usuarios (EDAU), de conformidad con su escala y/o uso e impacto, los siguientes tipos de proyectos:

- Todo proyecto con más de 100 unidades de vivienda o más de doscientas (200) unidades o celdas de parqueo (Art.580).
- Todo proyecto con uso comercial (bienes y de servicios) que supere los 2.500 M2 de área de construcción
- Todo proyecto con uso comercial (bienes y de servicios) de escala Distrital y Metropolitana (Art.592).
- Todas las infraestructuras para la prestación de los servicios públicos de escala zonal, distrital y/o metropolitana y regional (Art. 265).
- En relación con usos portuarios, en todos los casos, previo a su localización deberán realizar un estudio de demanda de atención a usuarios o estudio de tránsito con el propósito de mitigar las cargas que se generarán sobre el sistema de movilidad del contexto inmediato (Art.637).

2. CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS EDIFICACIONES A LAS CUALES LES ES EXIGIBLE EL E.T. O E.D.A.U. PREVIO A AUTORIZACIÓN DE SU USO Y LOCALIZACIÓN:

Todo proyecto de escala distrital y metropolitana de uso institucional, comercial, industrial o portuario que generen afluencia masiva de público, debe solucionar al interior del predio estaciones de taxis para mitigar los impactos urbanos que generen con su funcionamiento. Para el desarrollo de dichas estaciones de taxi se deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 611 y s.s. del decreto 0212 de 2014.

3. EN RELACIÓN CON LAS ZONAS DISTRITALES (Área comprendida entre Línea de Bordillo –LB- y Línea de Propiedad –LP-):

- Verificación de Línea de Bordillo (L.B.) – Línea de Propiedad (L.P.) – Línea de Construcción (L.C.): las rampas de acceso y salida, y las bahías de desembarque deben estar dentro de la Línea de Construcción
- La zona distrital (franja entre L.B y L.P.) solo se debe destinar para circulación peatonal, ciclorutas, amoblamiento y zonas verdes, cuando se interrumpan por accesos vehiculares, deben mantener la continuidad peatonal (textura de pisos, rampas de nivelación, etc.). Caso dado se requieran bahías para transporte público o carriles de aceleración o desaceleración en la franja distrital, se debe garantizar la continuidad peatonal y los anchos mínimos de dicha franja de acuerdo al perfil vial correspondiente.
- Deben incluirse los lineamientos del Manual de Espacio Público (MEPBQ – Anexo 4 del POT) dentro de las zonas distritales.
- Cuando se trate de parques, se permitirá la construcción de los parqueaderos a nivel de sótano, en el subsuelo del área delimitada como pública, según las reglas del Art.673.

4. CONDICIONES GENERALES DE TIPO ARQUITECTÓNICO PARA TODOS LOS USOS:

- Las celdas de parqueos (propietario y visitante) deben quedar dentro de la Línea de Construcción (L.C.)
- Las zonas de carga y descarga deberán disponerse al interior de la línea de construcción (L.C.).
- Se debe demarcar el antejardín como zona blanda – verde en el proyecto, a excepción que:
 - o La tipología de manzana del sector no lo tenga
 - o Se hagan compensaciones de espacio público por mayor edificabilidad y se unan la Línea de Construcción con la Línea de Propiedad
- Las cuotas de estacionamiento del POT definen un número general de celdas que incluye un total de celdas o unidades de parqueo para propietarios y visitantes. Sin embargo, el ET o el EDAU podrán determinar las cantidades destinadas para éstos, siempre y cuando estén dentro del requisito mínimo exigido de estacionamientos.
- Los accesos peatonales, vehiculares, de carga y demás existentes, se deben diferenciar y demarcar de manera clara y legible
- Los ángulos de accesos vehiculares (90°, 45°, 30°, 60°) implementados en el proyecto, deben evitar colas de espera sobre vía pública.

5. REGLAS ESPECIALES PARA USOS COMERCIALES DE BIENES Y/O DE SERVICIOS:

La Secretaria de Planeación podrá autorizar la construcción de bahías de estacionamientos de uso exclusivo para las personas discapacidad desde un enfoque diferencial, en sitios estratégicos para las actividades de mediano y alto impacto, los cuales serán definidos en el correspondiente Estudio de Tránsito o Estudio de Demanda y Atención de Usuarios. En el caso de edificios de parqueaderos, de agrupaciones comerciales y otros tipos de edificaciones con alto flujo vehicular, no se permitirán accesos y/o salidas de parqueaderos, de forma directa desde y/o hacia vías pertenecientes a la infraestructura de la red vial regional, metropolitana, arterial y semiarterial. Cuando no sea posible cumplir lo descrito anteriormente, deberá establecerse una calzada alterna o de servicio para garantizar el acceso y/o salida de la edificación con la longitud de cola establecida por el Estudio de Tránsito (E.T.) o Estudio de Demanda a Usuarios (EDAU) de acuerdo al caso.

6. REGLAS ESPECIALES PARA USOS INSTITUCIONALES

- No se permitirán accesos y salidas directas sobre glorietas y cruces viales para las nuevas edificaciones de equipamientos o institucionales, a excepción de aquellas en las que el Estudio de Demanda de Atención a Usuarios o Estudio de Tránsito, con el visto bueno de la Secretaría de Movilidad, les permita en razón de su adecuado funcionamiento, mitigando el impacto sobre la movilidad del sector.
- En relación con institucionales del grupo de seguridad y defensa, cuando se requiera la ampliación de estructuras o edificaciones existentes con estos usos, se podrá modificar su escala con la autorización de la Secretaría de Planeación y el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios o Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría de Movilidad.

7. EN RELACIÓN CON LOS PARQUEADEROS / CELDAS DE ESTACIONAMIENTO**7.1. CONDICIONES GENERALES:**

- Se deberán seguir los lineamientos planteados en el artículo 526.
- Dimensiones (art. 528):

Tipo de Vehículo		Dimensiones Mínimas
Vehículos Livianos		2,50 m x 5,00 m
Vehículos Pesados		3,0 m x 10,00 m
Motos		0,80 m x 1,50 m
Bicicletas	Independiente	0,60 m x 1,50 m
	Múltiple (4 cupos máx.)	2,00 m x 1,50 m
Discapacitados		3,80 m x 5,00 m

- Cumplimiento (Art. 528):
 - a) En el mismo predio.
 - b) En superficie máximo 25% y el resto sótanos, semisótanos y 1er-2do pisos.
 - c) Comerciales de bienes y/o servicios a 500 metros lineales desde el centro del frente del predio.
 - d) En sectores patrimoniales en predios vecinos a una distancia menor a quinientos (500) metros lineales medidos desde el centro del frente del predio.
 - e) Hasta el 50% de los cupos de estacionamientos podrán pagarse en dinero al fondo de movilidad. El pago será el equivalente por metro cuadrado al 70% del valor comercial de metro cuadrado del sector.
- Las condiciones de número de celdas por área construida por uso están señaladas desde el artículo 520 hasta el 525.
- En las tablas se señalan condiciones de número de celdas mínimo y máximo. El constructor es el responsable de definir, en función de su producto inmobiliario y el tipo de estrato en el que trabaja, cuántas son las celdas que desarrollará.
- En relación con estacionamientos de visitantes y propietarios o privados y públicos, están definidos los de vivienda y los de los demás usos debe definirlos el constructor en función del producto inmobiliario.
- Cuando se desarrolle parqueaderos en el primer y segundo piso, al menos en 70% del área, podrán compensarse dichos pisos como parte del área útil en altura.
- Cuando se desarrolle parqueaderos en el 1er y 2do piso, podrá adosarse lateralmente dicha plataforma en zonas consolidadas en tipología continua (Art. 503).
- Cuando se desarrolle parqueaderos en el 1er y 2do piso, las fachadas de estos pisos deberán cumplir con lo señalado en el artículo 519.
- Cuando se desarrolle edificación especializada con el uso de parqueaderos las fachadas de las edificaciones de parqueaderos deberá desarrollarse con un mínimo de 40% de transparencia en propuesta de diseño arquitectónico (Art. 607).
- Parqueaderos para personas en situación de discapacidad. Según el artículo 1 del POT hace parte integral del mismo el documento técnico de soporte. Y según el artículo 7, los vacíos se resuelven con lo señalado en el documento técnico de soporte. Por cuanto en los cuadros de los artículos 520 a 525 no está explícita la obligación mínima en relación con estas celdas, se resuelve con base en el documento técnico de soporte y se encuentra que en el numeral 2.2.2.1.2.7. RED DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTOS COMPLEMENTARIOS del Componente Urbano, de la tabla 33 en adelante, se señala la obligación por cada uso distinto a vivienda en relación con la escala y los metros cuadrados de área total construida.
- Parqueaderos para bicicletas y motocicletas. Cuando se desarrolle edificación especializada con el uso de parqueaderos (torre de parqueaderos), se destinará un estacionamiento de bicicletas y uno de

motocicletas por cada quince (15) parqueos de vehículos. En los parqueaderos con un número de cupos de estacionamiento inferior a ciento veinte (120) vehículos, el mínimo de estacionamiento de bicicletas y de motocicletas será de doce (12) cupos.

7.2. PARA PLANES DE MITIGACIÓN:

- Cuando sea inferior a 3 cupos NO se exigirá y se compensará en dinero (Parágrafo, Art. 134).
- El cálculo se realizará con el 70% de los cupos para parqueaderos resultantes de la aplicación de las exigencias generales del POT.

7.3. PARA USOS RESIDENCIALES:

- En edificaciones con uso residencial las unidades de vivienda que requieran más de un estacionamiento podrán disponer máximo de dos celdas pertenecientes a la misma unidad.
- Se permite el desarrollo de duplicadores para una misma unidad.

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**DECRETO No. 0713 DE 2.016**
(15 SEPTIEMBRE DE 2016)**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA “GERENCIA DE GESTION CATASTRAL” DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA”****CONSIDERANDO**

Que el numeral 7° del artículo 315 de la Constitución Política, establece como atribuciones del Alcalde las de crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarle funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglos a los acuerdos correspondientes.

Que el Alcalde estableció mediante el Decreto 868 de 2008, debidamente facultado por el Concejo Distrital de Barranquilla, la Estructura Orgánica de la Administración Central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el Decreto 1083 de 2015, en su título 12, Artículo 2.2.12.1, establece **“Reformas de las plantas de empleos. Las reformas de las plantas de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren”**.

Que el Artículo 2.2.12.2, del Decreto 1083 de 2015, establece: **“La modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas, de: ...4. Supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones, 5. Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios... 10. Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas.”**

Que en cumplimiento de la normatividad vigente, se realizó un estudio técnico basado en el artículo 2.2.12.3, del Decreto 1083 de 2015, **“Estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos. Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos: 1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo, 2. Evaluación de la prestación de los servicios, 3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos”**. Así mismo, se tomó como insumo la Guía De Modernización De Entidades Públicas emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que el Concejo Distrital de Barranquilla mediante Acuerdo 017 de diciembre de 2015, concede las facultades al Alcalde de Barranquilla hasta el 31 de diciembre de 2016, para adelantar un proceso de reestructuración orgánica y continuar el esquema de la modernización institucional

Que como resultado del Estudio Técnico referido, surge la importancia de crear en la Entidad una instancia especializada encargada del proceso de la función catastral delegada por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC en el marco del Programa Nacional de Delegación de Competencias (PNDC), el cual contempla el desarrollo de los componentes normativos, técnicos de la operación catastral y las condiciones de operación de los sistemas de información necesarios para su implementación, para asumir las competencias de formación, conservación y actualización catastral.

Que del análisis realizado a los procesos se deriva la modificación de la estructura orgánica, lo cual



contribuirá al Sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión, al fortalecimiento de los procesos pilares de la Gestión catastral y se concluye que por necesidades del servicio para el desarrollo de las funciones delegadas **crear una instancia con la competencia y responsabilidades de los procesos de formación, conservación y actualización catastral.**

La “Gerencia de Gestión Catastral” será una dependencia adscrita a la Secretaría de Hacienda, cuyo objetivo central será: Planear, programar, revisar y controlar la gestión catastral del distrito de Barranquilla, de acuerdo con las políticas distritales, departamentales y nacionales para mantenerlo debidamente actualizado; dentro del marco establecido en las competencias delegadas y el convenio entre el Distrito de Barranquilla y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

Que debido a las necesidades de modernización del servicio frente a los nuevos retos institucionales, se hace necesaria la creación de cinco (05) cargos en el Despacho del Alcalde de manejo y confianza, para el asesoramiento y; un (01) cargo de Gerente, seis (6) cargos de profesional especializado, nueve (9) cargos de profesional universitario, ocho (8) cargos de técnico operativo y siete (07) cargos de auxiliares administrativo, que estarán sujetos a la asignación que determine la Gerencia de Gestión Humana, dentro de las escalas salariales de esta Alcaldía.

Denominación del cargo	Código y Grado	Número de cargos
GERENTE	039 - 05	1
ASESOR	105 - 07	3
ASESOR	105 - 04	2
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222 - 07	6
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 06	2
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 04	7
TECNICO OPERATIVO	314 - 02	5
TECNICO OPERATIVO	314 - 01	3
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 05	7

Que el Artículo 122 de la Constitución Política, preceptúa que para proveer los empleos de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Que en cumplimiento a lo anterior, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 163192 de septiembre 14 de 2016, expedido por la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, con el que se garantiza el pago de los sueldos, prestaciones sociales y demás emolumentos derivados de las modificaciones a la planta global de cargos de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

En mérito de lo anterior este despacho,

DECRETA:

ARTICULO 1º: Estructura: Modifíquese la estructura de la Planta Global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y créese la “**Gerencia de Gestión Catastral**” como una dependencia adscrita a la **Secretaría de Hacienda Distrital**.

ARTICULO 2º: La Gerencia de Gestión Catastral tendrá como **MISIÓN:** Ser la dependencia encargada de la correcta aplicación y ejecución de los procesos de la gestión catastral, enmarcados en los estándares de calidad, eficiencia y eficacia que rigen a la gerencia publica moderna, que permita brindar información de calidad, confiable, transparente y oportuna de las características cuantitativas y cualitativas de los predios del Distrito de Barranquilla. Con la finalidad de fortalecer la prestación del servicio en los tramites catastrales a sus usuarios y para la toma de decisiones de ciudad en

el desarrollo armónico, integral y sostenible del territorio.

La Gerencia de Gestión Catastral tendrá como **VISIÓN**: Ubicar al Distrito de Barranquilla en el 2020, como referente en la utilización de la información que proporciona el catastro multipropósito para el Desarrollo integral, armónico y sostenible del territorio.

ARTICULO 3º: Serán funciones de la Gerencia de Gestión Catastral, las siguientes:

- Diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los procesos de formación, actualización y conservación de la gestión catastral en el distrito de Barranquilla dentro del marco establecido en las competencias delegadas y el convenio suscrito entre el Distrito de Barranquilla y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Ejecutar los procedimientos establecidos para la formación, conservación y actualización de la gestión catastral en el Distrito de Barranquilla, dentro del marco establecido en las competencias delegadas y el convenio suscrito entre el Distrito de Barranquilla y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Ejecutar las actividades transversales en materia de Direccionamiento Estratégico, Gestión documental, Atención al Ciudadano, Uso de Tecnologías de Información y Comunicación, Gestión Ética, Rendición de cuentas.
- Actualizar las características físicas de los predios, el uso actual de las tierras y construcciones, ubicados en el Distrito de Barranquilla como elemento de la planeación del desarrollo socioeconómico.
- Formar el catastro y renovar los datos de la formación catastral, mediante la revisión de los elementos físicos y jurídicos del catastro y la eliminación de las disparidades en el componente económico originadas por cambios físicos, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.
- Mantener al día los documentos catastrales de conformidad con los cambios que experimente la propiedad raíz en sus aspectos físico, jurídico, fiscal y económico del catastro.
- Garantizar tecnológicamente el cumplimiento de estándares de seguridad, privacidad, calidad y oportunidad de la información catastral de distrito de Barranquilla y la interoperabilidad de los sistemas que la soportan así como el intercambio permanente de información.
- Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Distrital, los planes de acción, los programas y proyectos que requiera el Distrito, en el marco de su competencia.
- Aplicar al interior del proceso los procedimientos establecidos en el programa de gestión documental de la entidad.
- Aplicar al interior del proceso los procedimientos de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias de acuerdo a las competencias.
- Aplicar al interior del proceso los procedimientos de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias de acuerdo a las competencias.
- Rendir cuentas e información a las entidades públicas y privadas y entes de control político, fiscal y social conforme a las normas vigentes.
- Aplicar al interior del proceso los procedimientos que permitan la integración e interoperabilidad de servicios sobre los sistemas de información y bases de datos.
- Desarrollar las actividades pedagógicas y comunicativas que permitan la aplicación de la política de gestión ética y de comunicaciones definida al interior de la entidad.

- Apoyar y colaborar a la dependencia que ejerza las funciones de control interno de gestión en el cumplimiento de sus competencias y atendiendo las observaciones y recomendaciones que formule

ARTICULO 4º: Crear en la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, según las razones expuestas en la parte considerativa del presente decreto, los siguientes cargos:

Denominación del cargo	Código y Grado	Número de cargos
GERENTE	039 - 05	1
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222 - 07	6
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 06	2
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219 - 04	7
TECNICO OPERATIVO	314 - 02	5
TECNICO OPERATIVO	314 - 01	3
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 - 05	7
TOTAL CARGOS		31

ARTICULO 5º: Crear en la planta del Despacho del Alcalde de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, según las razones expuestas en la parte considerativa del presente decreto, los siguientes cargos:

Denominación del cargo	Código y Grado	Número de cargos
ASESOR	105 - 07	3
ASESOR	105 - 04	2
TOTAL CARGOS		5

ARTÍCULO 6º: Enviar copia del presente Decreto a la Gerencia de Gestión Humana y la Secretaria de Hacienda, para los fines administrativos que les corresponda.

ARTÍCULO 7º: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los quince (15) días del mes de septiembre de 2016.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla



BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

